



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

FIJACION EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

PROCESO	CLASE DE ESCRITO	COMIENZA CORRER TRASLADO	A EL	TERMINA TERMINO TRASLADO	EL DE
RD RAD:13001-33-33-012-2013-00113-00 BRYAN SANTOYA BECERRA Y OTROS contra DISTRICTO DE CARTAGENA DE INDIAS- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DATT-J.PACHECO OPERADORES PORTUARIOS-LA PREVISORA S.A.	RECURSO DE REPOSICION Y PRESENTADO POR J.PACHECO OPERADORES PORTUARIOS S.A.	VIERNES DIECIOCHO (18) DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 7:00 A.M.		MARTES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2015 A LAS 2:00 P.M.	

El anterior proceso se fija en lista por el término de un (1) día, en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, y en la página web de la rama judicial: www.ramajudicial.gov.co, hoy diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015) siendo las 7:00 de la mañana.

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

Se desfija esta lista siendo las 4:00 de la tarde del día diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015).

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ
SECRETARIA

EDEN ANTONIO ALVAREZ TATIS
ABOGADO
ADMINISTRADOR DE COMERCIO EXTERIOR

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
COLOMBIA
DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL – DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

Señor
JUEZ DOCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: BRYAN DE JESUS SANTONYA BECERRA Y OTROS

DEMANDADO: J.PACHECO OPERADORES PORTURARIOS S.A.- DISTRITO DE CARTAGENA.DATT.

RADICADO: 13001-33-33-012-2013-00113-00

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

EDÉN ANTONIO ÁLVAREZ TATIS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía 73.106.331 de Cartagena a quien el consejo superior de la judicatura le expidió la tarjeta profesional No.71.475 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, a usted con el debido respeto, a fin de interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015**, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO DEL RECURSO

El despacho en auto de fecha 3 de septiembre de 2015 y notificado por correo electrónico el 07 de septiembre de 2015 expresa que una vez revisadas las argumentaciones planteadas por el recurrente y analizada la norma pertinente, para el despacho resulta claro que el recurso de súplica referido solo procede contra autos que por su naturaleza son apelables, y que son dictados por el magistrado ponente de la sala de la que forma parte, es decir es conocido por el tribunal y no por el juez administrativo, por lo que en consecuencia la suplica presentada dentro del presente trámite procesal resulta improcedente pues este despacho no es competente para conocer del mismo.

Lo anterior encuentra su apoyo en que la regulación del recurso de súplica señalada en el artículo 246 de CPACA, permite aseverar que esta procede directamente y en forma principal contra los autos que por su naturaleza sean apelables, dictados por el magistrado ponente en el curso de la segunda o única instancia, o durante el trámite de la apelación.

- Que se trate de autos interlocutorios que por su naturaleza serian apelables
- Que sean de aquellos que dicte el magistrado ponente en curso de la segunda instancia o única instancia o durante el trámite de la apelación de un auto.
- También procede contra el auto que rechaza o declara desierta la apelación o el recurso extraordinario.
- Que el recurso de interponga dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto, mediante escrito dirigido a la sala de que forma parte el ponente, con expresión de la razón en que se funda.



EDEN ANTONIO ALVAREZ TATIS
ABOGADO
ADMINISTRADOR DE COMERCIO EXTERIOR

MIEMBRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE
COLOMBIA

DIPLOMADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL - DIPLOMADO EN CONCILIACIÓN
ESPECIALISTA EN DERECHO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO-ESPECIALISTA EN SEGURIDAD SOCIAL

- Si la decisión se dicta en audiencia, el recurso debe proponerse y sustentarse en forma verbal en el transcurso de la misma audiencia.

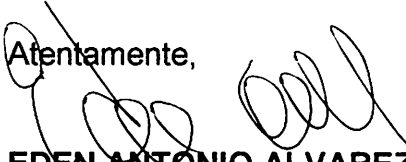
En tal virtud, será del caso declarar por improcedente el recurso de súplica interpuesta por la parte demandante, a pesar de lo anterior el despacho en aras de hacer prevalecer el derecho fundamental de acceso a la justicia le imprimirá el trámite que le corresponda, como en este caso es el de queja, conforme al artículo 245 CPACA.

La decisión del despacho de enviar el proceso al tribunal administrativo para que se surta un recurso de queja que no fue solicitado en legal forma por la parte demandante. Su celula judicial manifiesta no ser competente para recibir el recurso de súplica incoado por la parte actora ateniendo a lo anterior mal podría este ente judicial remitir al superior un recurso que no cumplió con la ritualidad establecida en el procedimiento administrativo. Argumenta el juzgado que en aras de hacer prevalecer el derecho fundamental de acceso a la justicia le imprimirá el trámite que corresponda. considero que este actuar delo juzgador de primera instancia violenta el derecho a la igualdad y al debido proceso. Lo anterior se fundamenta en que la parte que represento ha cumplido con su rol de demandada dentro del estadio procesal. Contesto la demanda en termino; estuvo en la práctica de las pruebas a tiempo; alego dentro de la fecha señalada para tal fin; interpuso recurso de apelación respetando el termino legal. Mal podría entonces este despacho acomodar un recurso presentado sin cumplir con los requisitos establecidos en la norma procesal. CON ESTE PROCEDER DEL JUZGADO NO SE LE ESTA PERMITIENDO A LA PARTE DEMANDADA J PACHECHO OPERADORES PORTUARIOS DESISTIR DEL RECURSO DE APELACION IMPETRADO OPORTUNAMENTE.

PETICIÓN

SÍRVASE SEÑOR JUEZ REVOCAR EL NUMERAL SEGUNDO Y TERCERO DEL AUTO DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y NOTIFICADO POR CORREO ELECTRONICO EL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2015 Y MANTENER IMPROCEDENTE EL RECURSO DE SUPLICA IMPETRADO POR LA PARTE DEMANDANTE

Atentamente,


EDEN ANTONIO ALVAREZ TATIS
C.C. No. 73.106.331 de Cartagena
T.P. No. 71475 del C.S. de la J.